



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 CIRCULAR NÚMERO: 41/SGA/19-2020
 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO
 17/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
 QUE REANUDA EL CÓMPUTO DE PLAZOS,
 TÉRMINOS, ACTOS PROCESALES, Y DE ATENCIÓN
 AL PÚBLICO EN EL TRIBUNAL PLENO, SUS SALAS Y
 ÓRGANOS DEPENDIENTES, COMO PARTE DE
 LAS ACCIONES DE LA NUEVA NORMALIDAD EN
 QUE SE BRINDARÁ EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN
 DE JUSTICIA, A CONSECUENCIA DEL FENÓMENO
 DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-
 19.

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de julio de 2020.

MAGISTRATURAS, SECRETARÍAS DE ACUERDOS DE LAS SALAS CIVIL-MERCANTIL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y MIXTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR Y UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - -

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesión Extraordinaria verificada el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el siguiente: - - - - -

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REANUDA EL CÓMPUTO DE PLAZOS, TÉRMINOS, ACTOS PROCESALES, Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL TRIBUNAL PLENO, SUS SALAS Y ÓRGANOS DEPENDIENTES, COMO PARTE DE LAS ACCIONES DE LA NUEVA NORMALIDAD EN QUE SE BRINDARÁ EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, A CONSECUENCIA DEL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19. - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. - - - - -

SEGUNDO: Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. - - - - -

TERCERO: Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores, y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. - - -

CUARTO: Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

QUINTO: Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, puede establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



conformidad con los artículos 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

SEXTO: Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia y que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. -----

SÉPTIMO: Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia. -----

OCTAVO: Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número **06/PTSJ-CJCAM/19-2020**, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número **07/PTSJ-CJCAM/19-2020**, a través del cual ambos Plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). -----

NOVENO: Que la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial el Estado, es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgo laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, su responsabilidad es desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (CORONAVIRUS), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).-----

DÉCIMO: Que en la Primera Sesión de Instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria COVID-19 (CORONAVIRUS).-----

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Que el periodo a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General Conjunto número 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (CORONAVIRUS), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte. -----

DÉCIMO TERCERO: Que en Sesiones Extraordinarias verificadas el treinta de abril del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el **"ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES**



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



ESTABLECIDAS EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTJS-CJCAM/19-2020 Y REFORMA EL INCISO b DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO a DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTO 9 Y 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19". Acuerdo que amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en sede judicial, establecido en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta **el treinta y uno de mayo de dos mil veinte**, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----

DÉCIMO CUARTO: Que en esas mismas Sesiones Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDAS EN SU SIMILAR 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)".** Y por su parte dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 Y 26/CJCAM/19-2020".** Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte. Y mediante Sesiones Extraordinarias del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fechas veinticinco de mayo y once de junio del presente año, se prorrogó la suspensión decretada hasta el quince de junio y treinta de junio del mismo año, respectivamente. -----

DÉCIMO QUINTO: Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas. -----

DÉCIMO SEXTO: Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, fundamentado su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte. -----

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional. -----

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben de observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal. -----





"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



DÉCIMO OCTAVO: Que con fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaración de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el treinta de mayo de la presente anualidad, de las actividades no esenciales. - - - - -

DÉCIMO NOVENO: Que por Acuerdo publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fracción I del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el referido Diario el treinta y uno de marzo del año en curso, mencionado en el Considerando Décimo Séptimo de este Acuerdo General, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales. - - - - -

VIGÉSIMO: Que al declararse a la impartición de justicia una actividad esencial, como se señala en el párrafo tercero del Considerando Décimo Séptimo, se estima necesario que el Poder Judicial del Estado de Campeche, adopte medidas que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de continuar tutelando el derecho humano a la salud y vida de las y los justiciables, así como de las y los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

VIGÉSIMO PRIMERO: Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en la especie, el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado, en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local. - - - - -

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que las medidas implementadas en los diversos Acuerdos Generales Conjuntos, emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), consistieron, entre otras, en la suspensión de actividades laborales para evitar la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas hacia las sedes o instalaciones del Poder Judicial, con especial atención en el resguardo domiciliario de personas con discapacidad, adultas mayores de 65 años, comprometidas con su sistema inmunológico, mujeres, embarazadas o al cuidado de niñas, niños, personas con discapacidad o adultas mayores de 65 años. Y solo en caso necesario, la realización del trabajo desde casa, o trabajo a distancia, evitando la permanencia o reuniones del trabajo presencial de más de 10 personas. - - - - -

VIGÉSIMO TERCERO: Que en congruencia con las medidas citadas en el considerando que antecede y a efecto de atender de manera pronta y eficaz los asuntos que quedaron pendientes de resolución y dar tramites a aquellos que se han estado reservando, el Poder Judicial del Estado, con el fin de desahogar en la medida de lo posible la carga laboral ordinaria, enfatizó privilegiar el trabajo a distancia, para que los órganos que conforman este Poder Judicial Estatal, realicen sus sesiones y reuniones de trabajo a través de las herramientas tecnológicas disponibles. - - - - -

En este contexto, en Sesiones Extraordinarias de fecha veinticinco de mayo del actual, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, que amplía la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, adiciona casos de excepción que conocerían los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09, 11 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial, y estableció providencias para la celebración de sesiones de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, sus Salas y Comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales,



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19). - - - - -

VIGÉSIMO CUARTO: Que de igual forma en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de junio del actual, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió los Acuerdos Generales 13/PTSJ/19-2020 y 14/PTSJ/19-2020, por los que se aprueban los "Lineamientos para que las Convivencias se lleven a cabo a través de los Medios de Comunicación o Tecnológicos o cualquier otro, con motivo de las Medidas de Prevención y Contención a la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", y los "Lineamientos para el Uso de la Línea Telefónica de Apoyo y Contención Psicoemocional para las y los Usuarios del Centro de Encuentro Familiar, con el fin de brindar atención especializada vía telefónica por psicólogos adscritos al Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, derivada de problemas psicoemocionales producidos por la pandemia del virus SARS-CoV2". - - - - -

VIGÉSIMO QUINTO: Que tomando en consideración la opinión de los expertos infectólogos quienes estiman que en junio del presente año, existe la posibilidad de un "aplanamiento" de la curva epidémica en nuestro país, pero también, indican que los contagios podrían extenderse hacia el mes de septiembre, e incluso, más allá, con algunos picos a la alza que podrían provocar nuevas suspensiones de actividades, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local se encuentran desarrollando un plan de reactivación a través de las plataformas tecnológicas, con la finalidad de continuar prestando el servicio de impartición de justicia, en los casos urgentes, y demás supuestos señalados en el Acuerdo General Conjunto 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, y los diversos Acuerdos Generales del Tribunal Pleno 13/PTSJ/19-2020, y 14/PTSJ/19-2020, señalados en los considerandos que anteceden. - - - - -

VIGÉSIMO SEXTO: Que con fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, en su sesión plenaria el Consejo de la Judicatura, aprobó el Acuerdo General 33/CJCAM/19-2020, que establece las Medidas Administrativas de Transición Paulatina de Reinicio de Labores de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado por el Fenómeno de Salud Pública derivado del Virus Covid-19. - - - - -

En dicho Acuerdo se ampliaron supuestos de casos urgentes y de atención prioritaria, y de igual forma se levantó la suspensión de plazos y términos en los diversos juicios del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes. - - - - -

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que con fecha treinta de junio de dos mil veinte, en sesión plenaria extraordinaria el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo General 16, que amplía la Suspensión de Plazos, Términos, Actos Procesales, y de Atención al Público en sede judicial, y establece medidas para el trabajo interno del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sus Salas, Comisiones y Áreas dependientes, como parte de las acciones de contención por el fenómeno de Salud Pública derivado del Virus Covid-19. En ese Acuerdo se determinó en el punto Segundo: "A partir del seis de julio de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial, para la admisión y trámite de los medios de impugnación en los diversos juicios del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes, continuando la suspensión en las demás materias, como refiere el punto primero que antecede". - - - - -

VIGÉSIMO OCTAVO: Que en sesión de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, por el que se establecen Medidas Administrativas para la Reanudación Gradual de las Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado. - - - - -

VIGÉSIMO NOVENO: Que en Sesiones de fecha veinticuatro y veintiocho de julio del dos mil veinte los Plenos del Consejo de la Judicatura Local, y del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente aprobaron el Acuerdo General Conjunto Número 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, a través del cual se implementa el Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea del Poder Judicial del Estado. - - -





"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



TRIGÉSIMO: Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia. - - - - -

En consecuencia, con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado; 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite el siguiente: - - - - -

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REANUDA EL CÓMPUTO DE PLAZOS, TÉRMINOS, ACTOS PROCESALES, Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL TRIBUNAL PLENO, SUS SALAS Y ÓRGANOS DEPENDIENTES, COMO PARTE DE LAS ACCIONES DE LA NUEVA NORMALIDAD EN QUE SE BRINDARÁ EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, A CONSECUENCIA DEL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19. - - -

PRIMERO: AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN. Se amplía al **nueve de agosto de dos mil veinte** inclusive, el período de suspensión de plazos, términos, actos procesales, y de atención al público en sede judicial, salvo aquellos asuntos considerados como urgentes, previsto en el punto Primero del Acuerdo General número 16/PTSJ/19-2020, del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que amplía la Suspensión de Plazos, Términos, Actos Procesales, y de Atención al Público en sede judicial, y establece medidas para el trabajo interno del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sus Salas, Comisiones y Áreas dependientes, como parte de las acciones de contención por el fenómeno de Salud Pública derivado del Virus Covid-19, aprobado en la sesión plenaria de fecha treinta de junio del dos mil veinte. - - - - -

SEGUNDO: TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN. Se reanuda el cómputo de plazos, términos, actos procesales, y de atención al público, en el trámite de todos los asuntos competencia del Pleno y las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir del **diez de agosto de dos mil veinte**. Con excepción de los asuntos denominados urgentes y de atención prioritaria, y los de competencia de la Sala Unitaria del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes, previstos en los puntos Primero y Segundo del Acuerdo General número 16/PTSJ/19-2020, del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, citado en el punto que antecede, en virtud de que como se decretó en esos casos, la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial para la admisión y trámite de los medios de impugnación, se reanudaron a partir del seis de julio de dos mil veinte. - - - - -

Con la reanudación de los plazos, términos y actos procesales, en automático se reactivarían los estados procesales que guardaban los juicios y procedimientos competencia del Tribunal Pleno y sus Salas, hasta antes de la suspensión decretada en el Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, y en cuyo artículo 1, se decretó el inicio de la suspensión de plazos, términos y actos procesales, así como de atención al público a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte. - - - - -

TERCERO: DE LAS NOTIFICACIONES, AUDIENCIAS Y DEMÁS ACTUACIONES JUDICIALES. Al reanudarse el cómputo de plazos, términos, actos procesales, y de atención al público, en el trámite de todos los asuntos competencia del Pleno y las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, **las notificaciones de las resoluciones y acuerdos** que se encuentran pendientes se realizaran de forma cronológica, de la resolución o acuerdo más antiguo al más reciente, privilegiándose el uso de tecnologías como son email, videoconferencias en tiempo real, diferido o streaming, whatsapp o cualquier otro medio confiable que autentifique la función, así como el apoyo del Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea (en adelante SCL) a cargo de la Secretaría de Acuerdos y/o Actuaría dependientes del Tribunal Pleno o sus Salas. Lo anterior sin menoscabo de las reglas del debido proceso, que para cada materia exige la normatividad procesal. - - - - -



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



Para el **desahogo de las audiencias o cualquier otra actuación procesal** necesaria en el trámite y resolución de los asuntos competencia del Tribunal Pleno y sus Salas, de igual forma se privilegiará el empleo de tecnologías como son email, videoconferencias en tiempo real, diferido o streaming, whatsapp o cualquier otro medio confiable que autentifique la función, siempre que se salvaguarden las reglas del debido proceso; autorizándose el empleo del Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea, a cargo de la Secretaría de Acuerdos y/o Actuaría dependientes del Tribunal Pleno o sus Salas, para la mejor organización en el despacho de los asuntos. - - - - -

En caso de ser presenciales, únicamente podrán ingresar a las audiencias, las partes y el personal actuante estrictamente necesarios. Bajo la estricta responsabilidad del órgano jurisdiccional, y siempre que la naturaleza de la diligencia lo requiera, podrá solicitarse a la Oficialía Mayor, que se habilite un espacio diferente a la sede acostumbrada para respetar las reglas de la sana distancia. Esta petición deberá hacerse con la anticipación suficiente para acondicionar el área con los requerimientos necesarios. - - - - -

Durante el desarrollo de todas las actividades citadas se deberán atender las medidas de higiene y distanciamiento social decretadas por las autoridades sanitarias, los Acuerdos Generales Conjuntos, Acuerdos Generales y Protocolos respectivos, aprobados de forma conjunta por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local. - - - - -

Para las diligencias que deban practicarse fuera de las instalaciones del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se proporcionará a las y los servidores judiciales, el equipo necesario previsto en los protocolos aprobados de forma conjunta por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para preservar la salud del personal actuante y garantizar el desarrollo óptimo de las actuaciones encomendadas. - - - - -

CUARTO: DE LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR. A fin de privilegiar la salud de las Niñas, Niños y Adolescentes, los Centros de Encuentro Familiar dependientes del Poder Judicial del Estado, continuaran prestando el servicio de conformidad con los **"LINEAMIENTOS PARA QUE LAS CONVIVENCIAS SE LLEVEN A CABO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O TECNOLOGÍAS O CUALQUIER OTRO, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"**. Así como por el diverso **"LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DE APOYO Y CONTENCIÓN PSICOEMOCIONAL PARA LAS Y LOS USUARIOS DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR , CON EL FIN DE BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA VÍA TELEFÓNICA POR PSICÓLOGOS ADSCRITOS AL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DERIVADA DE PROBLEMAS PSICOEMOCIONALES PRODUCIDOS POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2"**. Aprobados ambos en la sesión plenaria extraordinaria del nueve de junio del dos mil veinte, por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. - - - - -

QUINTO: OFICIALÍA DE PARTES. Las promociones escritas se recibirán ante las Oficialías de Partes de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Pleno y de las Secretarías de Acuerdos de las distintas Salas, dentro del ámbito de sus competencias, previa cita programada a través del Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea del Poder Judicial del Estado. Las y los usuarios estarán limitados a presentar un máximo de 5 promociones por cada cita programada. En los escritos que presenten se procurará señalar correo electrónico y/o número telefónico. - - - - -

El SCL no impide que las y los justiciables puedan acceder a los servicios de impartición de justicia, sin previa cita, tratándose de la presentación de promociones, que tengan por objeto interrumpir plazos fatales para el cumplimiento de una prevención, ejercitar un derecho dentro del término legal, impedir el acaecimiento de la caducidad de instancia, la prescripción, o cualquier otra figura jurídica análoga. Para estos supuestos, se habilitará al personal dependiente de la Oficialía de Partes Común, para que en espacios alternos y horarios matutino, vespertino, y nocturno, puedan recibir los escritos o promociones que guarden esas características. - - - - -





"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



Por cada cita solo podrán acceder un máximo de 2 personas a las instalaciones del área correspondiente. Ante situaciones específicas y supervenientes que rebasen los parámetros establecidos en este Acuerdo General y en el propio Sistema de citas, se atenderá y otorgará las facilidades necesarias para que se brinde el servicio, siempre que se haga del conocimiento al momento de tramitar la cita en el Sistema.

SEXTO: SERVICIO DE FOTOCOPIADO. El servicio de fotocopiado en las diversas sedes de los 5 Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado, se mantendrá suspendido al público en general, hasta que se determine lo conducente, exceptuándose el servicio para la expedición de copias certificadas debidamente autorizadas en los juicios y procedimientos competencia del Tribunal Pleno y sus Salas, pues en este supuesto bajo el esquema que ponga en práctica la Institución, de acuerdo a los Protocolos de Seguridad y Contingencia Sanitaria, se deberá otorgar el servicio a las y los usuarios. Sin perjuicio de ello, las partes involucradas por sí, o a través de sus asesores jurídicos, o defensores según sea el caso, podrán tomar impresión fotográfica del o los documentos que obran en los Tocas, Expedientes o Legajos, siempre que lo autorice el titular de la Secretaría General de Acuerdos, de las Secretarías de Acuerdos de las distintas Salas, y de las Actuarías, según el ámbito de sus competencias, dejando debida constancia de ello en los autos. - - - - -

SÉPTIMO: TRABAJO A DISTANCIA PREFERENTE. La prestación de los servicios de administración e impartición de justicia deberá realizarse mediante el empleo preferente del trabajo a distancia, siempre que la naturaleza de las funciones de cada servidora o servidor judicial lo permita y, en última instancia, mediante el apersonamiento a sus respectivos centros de trabajo. - - - - -

No serán considerados para las actividades presenciales y para las guardias que se deban implementar para el cumplimiento del presente Acuerdo General, quienes se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos: - - - - -

- a) Los trabajadores diagnosticados por institución oficial de seguridad social con enfermedades crónico-degenerativas como cáncer, diabetes, crónicas pulmonares, insuficiencia renal o cardiovascular; - - - - -
- b) Los mayores de 60 años; y - - - - -
- c) Personal femenino que se encuentre en período de embarazo o en estado de puerperio inmediato o lactancia hasta los seis meses del menor de edad. - - - - -

Por no estar de guardia o por otra causa legítima, deberán observar el resguardo domiciliario para el bienestar de sus compañeras y compañeros de trabajo, de su familia y de la sociedad en general. Se deberá justificar su inasistencia, siempre y cuando el servidor judicial acredite su condición de salud con certificado médico expedido por institución oficial ante la Dirección de Recursos Humanos en un período no mayor a 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General. Sin embargo, esto no será impedimento para trabajar a distancia con las herramientas tecnológicas disponibles, conforme a las instrucciones que, en su caso, reciban por parte del titular del órgano jurisdiccional o del área a la que pertenezca. - - - - -

OCTAVO: IMPLICACIONES DEL TRABAJO A DISTANCIA Y PRESENCIAL. El trabajo a distancia es la modalidad mediante la cual las servidoras y servidores judiciales realizan las actividades inherentes a sus cargos, a través de la implementación de esquemas organizacionales de trabajo y el uso de tecnologías de la información para el desarrollo responsable de sus funciones. - - - - -

El trabajo realizado mediante la modalidad a distancia implica que las servidoras y servidores judiciales cumplirán con sus funciones de manera diligente y responsable, en medida de lo posible y con las adecuaciones pertinentes, dentro del horario transitorio establecido en los Acuerdos Generales Conjuntos, Generales y Protocolos correspondientes; privilegiando en todo momento la comunicación con su respectiva superioridad jerárquica. - - - - -

Los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, a criterio de sus titulares, deberán establecer modelos de trabajo a distancia para evitar la concentración de personas atendiendo, cuando menos, a lo siguiente: - - - - -

CASA DE JUSTICIA
 AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.
 www.poderjudicialcampeche.gob.mx



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



I. Las servidoras y servidores judiciales deberán informar a sus superiores jerárquicos, así como a la Dirección de Recursos Humanos en el caso de encontrarse dentro de los grupos identificados como vulnerables, mediante correo electrónico institucional, adjuntando la constancia digitalizada respectiva, según sea el caso. -----

II. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos, deberán identificar a las servidoras y servidores judiciales que, en atención a la naturaleza de sus funciones, puedan desarrollar sus actividades mediante el trabajo a distancia. -----

III. En el caso de las servidoras y servidores judiciales cuyas funciones puedan desarrollarse preponderantemente a distancia, pero deban realizar otras en sus centros de trabajo, deberán establecerse esquemas calendarizados de horarios al interior del órgano respectivo para respetar las medidas de distanciamiento social. -----

IV. El establecimiento de esquemas calendarizados de horarios, no implica la modificación del horario transitorio establecido en los Acuerdos Generales Conjuntos, Generales o Protocolos, por lo que, en apego a estos, deberán establecerse los mecanismos para garantizar la continuidad en el servicio. ----

V. Las servidoras y servidores judiciales que trabajen a distancia, deberán estar a disposición de sus superiores jerárquicos, en todo momento, en el horario transitorio establecido en los Acuerdos Generales Conjuntos, Generales o Protocolos, mediante el empleo de los medios de comunicación disponibles. ---

VI. Para el caso de la recepción y entrega de documentos necesarios para el desarrollo de las actividades en la modalidad a distancia, las servidoras y servidores judiciales, así como sus respectivos superiores jerárquicos, deberán convenir los horarios y mecanismos para tal efecto, a fin de garantizar el distanciamiento social. -----

VII. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos, deberán llevar por sí o por conducto de la persona que al efecto designen, una bitácora para el debido control de los documentos que ingresen o egresen de los centros de trabajo. -----

VIII. Todo tipo de documentos que egresen de los centros de trabajo, deberán manejarse con la diligencia, cuidado y secrecía correspondientes, bajo la estricta responsabilidad de quienes los tengan a su cargo, según el registro correspondiente. -----

IX. Las comunicaciones, controles, instrucciones y registros deberán realizarse mediante el correo electrónico institucional, o el oficial acostumbrado, a fin de quedar constancia de lo actuado; en todo caso, deberán realizarse los respaldos digitales conforme a las series documentales correspondientes. --

X. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos deberán implementar los modelos de trabajo a distancia que optimicen el desarrollo de sus funciones, atendiendo a las disposiciones establecidas en los Acuerdos Generales o Protocolos, y a las medidas de seguridad e higiene aplicables, estableciendo los mecanismos de control pertinentes. -----

NOVENO: HORARIO DE LABORES A DISTANCIA Y PRESENCIAL. El horario de labores será de 9:00 a 14:00 horas. -----

Los titulares o encargados de los órganos jurisdiccionales y administrativos determinarán el número máximo de servidores públicos a su cargo que podrán asistir a laborar por día a las oficinas, procurando que sea el justo indispensable y esencial para el funcionamiento del órgano, pudiendo aplicar políticas temporales escalonamiento, alternancia o cualquier otra, con la finalidad de que se observen las medidas de sana distancia y se evite la concentración de personal en las oficinas, así como en los espacios comunes de los centros de trabajo. -----





"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



La Dirección de Recursos Humanos establecerá los mecanismos para el control de asistencia durante la vigencia del presente Acuerdo General, que garanticen la seguridad de las servidoras y servidores judiciales. En el caso de que el personal judicial presente síntomas relativos al virus, actuará conforme al Protocolo correspondiente para la implementación de las medidas pertinentes. -----

DÉCIMO: MEDIDAS EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO PRESENCIAL. Las servidoras y servidores judiciales que se presenten físicamente a sus centros de trabajo, deberán observar las medidas de higiene y de distanciamiento social recomendadas durante el desarrollo de sus funciones en los Acuerdos Generales Conjuntos, Acuerdos Generales y Protocolos respectivos. -----

Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos vigilarán el estricto apego a tales medidas, e informarán lo conducente al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de la Oficialía Mayor o a la Comisión correspondiente, según sea el caso. -----

DÉCIMO PRIMERO: INICIO DE VIGENCIA DE LOS PROTOCOLOS. Con la vigencia del presente Acuerdo General, entrarán en vigor los "**PROTOSCOLOS DE CONTIGENCIA Y SEGURIDAD SANITARIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**", aprobados en la sesión del once de junio del dos mil veinte, a través de los Acuerdos Generales Conjuntos **17 y 18/ PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL.** -----

DÉCIMO SEGUNDO: POLÍTICAS TEMPORALES. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo General serán de carácter temporal y su duración será evaluada en atención al estado que guarde la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19 en el estado de Campeche, de conformidad con el riesgo epidemiológico de la región de acuerdo al sistema de alerta implementado, y las recomendaciones de las autoridades sanitarias. Al respecto, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, declarará la terminación de la vigencia mediante la expedición del Acuerdo General correspondiente. -----

DÉCIMO TERCERO: El Pleno y las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el ámbito de sus competencias y atribuciones interpretarán el presente Acuerdo General, sin perjuicio de que las cuestiones no previstas que se susciten con motivo de su aplicación, será competencia exclusiva del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -----

TERCERO. Todas las disposiciones de los **ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS NÚMEROS 07, 09, 11, 13 y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, los diversos Generales 16/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO y 33/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL,** y que no se opongan al presente Acuerdo General, continúan vigentes con toda su fuerza legal.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -----

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE



Poder Judicial del Estado Libre
 y Soberano de Campeche
 H. Tribunal Superior de Justicia
 SECRETARÍA DEL PLENO
 San Francisco de Campeche, Campeche, Méx.

M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

- C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.
- C.c.p. Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- C.c.p. Licenciado Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado.
- C.c.p. Maestra Brenda Gabriela Medina Atún, Jefa de Área "A" en funciones de Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado.
 Para su publicación en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado.
- C.c.p. Ingeniero en Sistemas Computacionales Israel Manuel Cambranis Gómez, Director Interino de la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado.

CASA DE JUSTICIA
 AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286
 www.poderjudicialcampeche.gob.mx